REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0533 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR**

Piura, 01 JUN 2015

***VISTOS:***

*Acta de Control N° 001732-2014 de fecha 20 de Diciembre de 2014, Informe N° 712-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Mayo de 2015, Informe N° 393-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Mayo de 2015, Informe N° 596-2015/GRP-440010-440011 de fecha 19 de Mayo de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del* ***Acta de Control N° 001732-2014*** *de fecha 20 de diciembre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Piura - Chulucanas (altura grifo Rosa Elena) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***P2S-723 / WA1461,*** *mientras cubria la ruta Piura - Chulucanas, vehículo de propiedad de la señora* ***CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO*** *y conducido por* ***PAUL MARTIN OSORIO TORRES,*** *debido a presuntamente* ***"utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV"****, por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO S.3 h)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como* ***Muy Grave****, con consecuencia de* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el vehículo al transportaba cajas de leche Gloria y abarrotes en general de Piura a Chulucanas.*

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001732-2014 a través del Oficio N° 019-2015/GRP-*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0533 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

*440010-440015-440015.03 de fecha 06 de enero de 2015, ahora bien, el día 07 de enero de 2015 se intentó entregar el cargo de la cédula de notificación N° 000135 a la hija de la señora administrada, la cual se negó a recibir, dejándose constancia de ello, por lo que, en fecha 20 de enero de 2015 se procedió nuevamente a hacer entrega de la cédula de notificación N° 000141 la cual se dejó debajo de la puerta del domicilio de la señora administrada, cumpliéndose de esta manera lo señalado en el numeral 21.3 del Art. 21 de la Ley 27444 "en el acto de notificación personal (...) si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado" y el numeral 21.5 del Art. 21 de la Ley 27444 "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente", dichos actuados obran como medios probatorios en folios nueve (09) y diez (10) del presente Expediente Administrativo.*

*Que pese a encontrarse debidamente notificada conforme a Ley la señora **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.*

*Que, evaluados los actuados según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 22 de diciembre de 2014 el vehículo con placa de rodaje **P2S-723 (p. actual) / WA1461 (p. anterior),** pertenece a la señora **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO** la cual se encuentra habilitada y autorizada para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías según la Constancia de la Unidad de Transporte y Carga que obra a folios diecisiete (17) del presente expediente administrativo.*

*Que, de la evaluación realizada a los actuados se aprecia que el vehículo de placa de rodaje **P2S-723 (p. actual) / WA1461 (p. anterior)*** tiene como peso bruto vehicular 16.040 toneladas, perteneciendo a la categoria N3 de acuerdo a la clasificación contenida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, cuyos neumáticos deben presentar durante la prestación del servicio una profundidad minima de 2.0 mm en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, sin embargo, el inspector con el instrumento profundímetro milimetrado constató que el neumático *Nº 04, se encontraba en mal estado, presenta roturas con exposición de banda de rodamiento, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el RNV para la categoria a la cual*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0533 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

*pertenece la unidad fiscalizada, lo cual se corrobora de las fotografías anexadas al expediente administrativo como medio probatorio que obran a folios N° 01 y 02, en donde se observa su mal estado.*

*Que, teniéndose en cuenta que la **"Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las "infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte", en el código S.3 h), Infracción del Transportista, comprende utilizar vehículos que: "correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, y, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

*Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;*

*En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;*

***SE RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a doña **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0533 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

***Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT equivalente a Mil Novecientos Nuevos Soles (S/.1900.00)**, y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.*

***ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. Nº 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a doña **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO**, en su domicilio sito en la Av. Marcavelica Mz. J1 LT. 10 I Etapa Los Ficus – Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a doña **CARMEN JULIA RAMIREZ ERAZO**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional